

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.166)

Honorable Concejo:

La Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, y la de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Rímoli, Curi, Aseguinolaza, Ielpi, Comba, Urruty, Martino de Rubeo y Steiger, quienes manifiestan: "Visto la cotidiana necesidad de facilitar la integración de personas que presentan algun grado de discapacidad, como prueba de la sensibilización comunitaria sobre esta temática.

Que es cada vez más común, que personas presentando algún grado de discapacidad tengan acceso a la movilidad y libre desplazamiento por el ámbito de la ciudad, a través de vehículos que al necesitar ser estacionados no encuentran lugares adecuados a las particularidades que requieren las personas con alguna disminución en sus capacidades físicas de desplazamiento.

Considerando que es deber de toda la sociedad, y en especial de sus representantes en el gobierno del municipio de propender a la integración de todos sus habitantes, y a proteger sus derechos a una mejor calidad de vida y de igualdad de oportunidades.

Que es necesario tomar medidas que busquen facilitar los desplazamientos y la actividad social de las personas que por una razón u otra presentan alguna discapacidad".

Por todo lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Todo espacio de propiedad municipal o privado que sea destinado al uso público como lugar de estacionamiento de vehículos, en forma paga o gratuita, ya sea en la modalidad a cielo abierto, como en playas cubiertas deberá contar con una plaza cada cincuenta espacios de estacionamiento, o fracción de cincuenta destinada al estacionamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida.
- **Art. 2º.-** Los espacios destinados a tal fin deberán estar ubicados en la cercanía inmediata a los accesos peatonales.
- **Art. 3º.-** En caso de ser lugares de estacionamiento subterráneo, se deberá contar con un ascensor adaptado para personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- **Art. 4º.-** Los espacios destinados a dar cumplimiento a la presente Ordenanza, deberán tener una superficie mínima de 5 mts. por 3,60 mts. cada uno, con la intención de permitir el desplazamiento de personas que se movilicen en sillas de ruedas, y permitan su ascenso y descenso del vehículo en forma segura y lo más fácil posible.
- **Art. 5°.-** Los lugares destinados a discapacitados deberán estar indicados con señalización vertical y horizontal y por medio de la simbología internacionalmente reconocida para tal fin, quedando totalmente prohibido su uso por parte de personas que no presenten tal tipo de dificultad, o que no trasladen a personas en esa condición.
- **Art.** 6°.- A partir de la promulgación de esta Ordenanza, toda playa de estacionamiento privada, que solicite su permiso de apertura, deberá contemplar la inclusión de esta normativa como parte de su pedido de habilitación.
- **Art. 7°.-** Los estacionamientos o cocheras en superficie ya habilitados, deberán adaptar sus instalaciones a los requirimientos de la presente Ordenanza dentro de los treinta días de la fecha de promulgación.



- **Art. 8°.-** Los estacionamientos o cocheras ya habilitados, que cuenten con niveles subterráneos o elevados, adaptarán sus instalaciones a los requerimientos de la presente Ordenanza en el plazo que fije la reglamentación de la misma.
- **Art. 9°.-** El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza en el término de treinta días a partir de la puesta en vigencia de la misma.
- **Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 3 de Mayo de 2001.-